



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

Instrucción nº 3/2015 de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional para la presentación de escritos por LexNET en las oficinas judiciales penales de la Audiencia Nacional

INTRODUCCIÓN

La Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece en su Disposición Adicional Primera, que a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos de las oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hiciera, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, desarrollada por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia, en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

El Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional con fecha 29 de julio de 2015, dictó la instrucción 1/2015 para la presentación de escritos por LexNET en las oficinas judiciales de la Audiencia Nacional, limitando su ámbito de aplicación a los órdenes jurisdiccionales: contencioso-administrativo y social, y su utilización por los Procurador de los Tribunales, Graduados Sociales, Abogados del Estado, Letrados de la Seguridad Social y Abogados. Por lo que ahora se amplía dicha Instrucción por la presente con el objeto de implantar el sistema LexNET de presentación de escritos iniciadores y de trámite a las oficinas judiciales de la jurisdicción penal de la Audiencia Nacional.

Actualmente, la realización de actos de comunicación a través de LexNET, iniciada en el año 2008, es una práctica totalmente consolidada en todas las oficinas judiciales de la Audiencia Nacional, en las que funciona de forma plenamente satisfactoria, al igual que el traslado de copias entre Procuradores, que el sistema ofrece a estos profesionales. No obstante, esta instrucción tiene vocación de universalidad y aspira a poder contar en un futuro próximo con la incorporación a este sistema de Fiscales, Abogados del Estado, Letrados de la Seguridad Social, Abogados y Graduados Sociales.

El uso generalizado de las nuevas tecnologías contribuye a mejorar la gestión en las oficinas judiciales, actualizando su funcionamiento e incrementando los niveles de eficiencia y seguridad y permiten, además, abaratar los costes del servicio público de justicia. En concreto esta nueva funcionalidad evitará desplazamientos innecesarios a las oficinas judiciales y ha de propiciar un considerable ahorro de papel.

Es en este contexto, donde se inserta la presente instrucción, cuyo objeto es, en cumplimiento de la 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, fijar las normas por las que ha de regirse la implantación, en las oficinas judiciales penales de la Audiencia Nacional, de la funcionalidad del sistema informático de telecomunicaciones LexNET, para la presentación de escritos iniciadores o de trámite de documentos.

Esta instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 465.4, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, de 1 de julio y 16 del Real Decreto 1680/2005 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Consecuentemente, y con el máximo respeto a la independencia judicial proclamada en el art. 117.3º de la Constitución Española y al principio de legalidad procesal, los distintos operadores jurídicos se comprometen a observar las reglas de actuación que vienen a establecerse en la presente instrucción.

En su virtud, DISPONGO:

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

La presente normativa es de aplicación en las oficinas judiciales y fiscales de la jurisdicción penal de la Audiencia Nacional, y obliga, por tanto, a los integrantes del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y a los miembros de los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, destinados en los Tribunales, Juzgados, y Servicios Comunes de este órgano Judicial.

Por el presente instrumento se amplía la instrucción 1/2015 del Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional, a la presentación de escritos iniciadores o de trámite y documentos adjuntos en el ámbito de la jurisdicción penal, que deberá ser utilizada por los Profesionales de la justicia que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia. En concreto, Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Cuerpo de Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas y Letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los Colegios de Procuradores, y Fiscales.

SEGUNDO. Reglas generales para la presentación de escritos y demandas

I. Regla general y exclusiones.

- A.** Los escritos iniciadores del procedimiento, los de trámite y los documentos que se acompañen a los mismos, se presentarán, en el orden jurisdiccional penal por vía telemática, a través del sistema informático LexNET.

- B.** Quedan excluidos de la aplicación de la instrucción aunque deberán presentarse en soporte digital:

1. Los escritos perentorios cuando su presentación no pueda ser dentro de plazo por los medios telemáticos o electrónicos a que se refiere la presente instrucción por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, siempre que sea posible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. El remitente podrá proceder, en este caso, a su presentación en la oficina judicial el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción.
 2. Escritos dirigidos a procedimientos antiguos que no estuvieran integrados en el sistema de gestión procesal, en tanto no sean dados de alta en el mismo.
- C. Solo se permite la presentación de escritos en soporte papel a aquellos que no estén obligados a presentarlos en soporte telemático. Es decir, los no profesionales del Derecho, o en aquellos casos en que los documentos no son digitalizables.

Es de aplicación el Protocolo 1/2015 a la forma de presentación, requisitos de los escritos y manera de resolver las incidencias que puedan surgir en la realización de los trámites y procedimientos telemáticos, necesarios para la remisión de los escritos y documentos y su traslado a las oficinas judiciales.

- II. **Documentos originales.-** El documento original que se haya aportado por vía telemática con el escrito iniciador o de trámite, no se presentará en papel, salvo que su presentante sea requerido expresamente para ello por el órgano judicial.
- III. **Imposibilidad de presentación telemática por incidencias técnicas del sistema.-** En el supuesto de que algún escrito, sea iniciador o de trámite, no se pueda enviar telemáticamente por causas técnicas del sistema informático, el mismo podrá presentarse por el mismo sistema dentro del día siguiente, siempre y cuando el escrito fuera encabezado por el justificante

que, de tal imposibilidad, genera el sistema, o certificación del respectivo Colegio Profesional o del Letrado de la Administración de Justicia correspondiente que la acredite.

Sólo en caso de que la imposibilidad técnica persista, podrá presentarse el escrito en soporte digital, ante el Servicio Común de Registro Reparto Digitalización y Archivo, en cuyo caso este organismo extenderá al presentante justificante ordinario de su presentación.

La posibilidad de presentación en papel debe ser residual por los motivos expuestos anteriormente, por lo que, cuando aún funcionando normalmente el sistema se imposibilite su transmisión por el mismo, si es posible, en primer lugar debe presentarse en formato digital, y sólo en el supuesto de que esta posibilidad no existiera se admitiría la presentación en papel.

IV.- Imposibilidad de envío telemático de documentos.- Si algún documento, por sus propias características físicas (caso de planos o documentos antiguos cuyo escaneado sea imposible o resultara ilegible y supuestos similares), no se pueda presentar por vía telemática, podrá presentarse en papel o cualquier otro formado, en los términos que establece el protocolo de actuación 1/2015.

De la entrega de dichos documentos, que completan el escrito remitido por LexNET, se acusará recibo por el servicio común de recepción, registro, reparto, digitalización y archivo bastando para ello el código de barras indicativo de la fecha y hora de la misma.

V.- Traslado de copias entre Procuradores.- En todo caso, los Procuradores deberán acreditar haber realizado el traslado de copias en los casos en que proceda, previa o simultáneamente a la presentación de escritos, en la forma prevista en el art. 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y art. 17.4 del Real Decreto 1065, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia, en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y

por el que se regula el sistema LexNET.

- VI.- Día y hora de la presentación de los escritos.-** La presentación de escritos indiciadores y de trámite se entenderá efectuada en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo del envío realizado que expide el sistema informático.

En caso de que la remisión tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, la presentación se tendrá por hecha, a todos los efectos, incluido el reparto, el primer día y hora hábil siguiente a su remisión.

- VII.- Cumplimiento de formularios informáticos y datos del registro.-** Tal y como se establece en el art. 9.3 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, la presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos deberá ir acompañada de un formulario normalizado con el detalle o índice comprensivo del número, orden y descripción somera del contenido de cada uno de los documentos, así como, en su caso, del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo y número de expediente y año al que se refiere el escrito. Este formulario normalizado se ajustará a las disposiciones del Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, aprobado por Acuerdo, de 25 de febrero de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Por otra parte, el Protocolo 1/2015 recoge, para conocimiento de los usuarios del sistema, los datos que deben introducirse en la aplicación informática para el correcto registro de los asuntos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2/2010 del Consejo General del Poder Judicial, a que se hace referencia en el párrafo anterior, y que deberían incorporarse en el encabezamiento de los escritos y demandas por quienes los presenten, para facilitar y agilizar el registro y reparto de los asuntos y evitar tener que recabar del presentante los datos omitidos, conforme exige el citado reglamento. Estos datos podrán ser modificados en función del desarrollo del sistema informático de telecomunicaciones y de la aplicación de gestión

procesal.

VIII.- Índice de documentos.- Cuando con los escritos iniciadores o de trámite, se remitan documentos, el primer documento anexo será el índice de los que se acompañen.

El protocolo de actuación 1/2015 recoge que los documentos que se han de adjuntar por vía telemática deberán presentarse separadamente, cada uno de ellos deberá realizarse en un documento electrónico.

TERCERO.- Registro y reparto de escritos iniciadores.

Toda vez que la presentación de escritos iniciadores puede hacer tanto de forma telemática como en soporte digital y excepcionalmente en papel, como consecuencia, por un lado de las excepciones contenidas en la disposición segunda de esta instrucción, y por otro a que pueden ser presentadas por personas no incluidas, inicialmente, en el sistema de presentación telemática y que solo pueden presentarlas en papel, el registro y reparto de los escritos que se presente por una u otra vía, se realizará por el orden de recepción en el servicio común de registro, reparto, digitalización y archivo.

Los escritos iniciadores y de trámite de carácter urgente serán registrados y repartidos de forma inmediata al órgano judicial o servicio común procesal que proceda.

CUARTO.- Impresión de escritos, demandas y documentos.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la disposición sexta de la Instrucción 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

QUINTO.- Incidencias

Cualquier tipo de incidencia que impida o dificulte la normal utilización del sistema informático de telecomunicaciones, debe ser comunicada de inmediato, por

el Letrado de la Administración de Justicia o el personal integrante de la oficina judicial a los técnicos responsables y por correo electrónico a la Secretaria de Gobierno.

Los usuarios del sistema, trasladarán las incidencias al Letrado de la Administración de Justicia responsable de la oficina judicial de registro y reparto y, en su caso, al respectivo Colegio profesional.

SEXTO.- Calendario y fases de implantación.

La implantación del sistema telemático de comunicaciones LexNET en las oficinas de la jurisdicción penal de la Audiencia Nacional para la presentación de escritos y documentos comenzará el 1 de enero de 2.016.

SÉPTIMO.- Grupo técnico de implantación y seguimiento.

En la Audiencia Nacional, de conformidad con lo acordado en la Instrucción 1/2015 del Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional, se constituyó un Grupo Técnico de Implantación y Seguimiento integrado por el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional, que lo preside, un Secretario Judicial de cada uno de los órdenes jurisdiccionales, el Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de recepción, registro, reparto y digitalización, un representante del Consejo General de Procuradores, un representante del Consejo general de Abogados, un representante del Consejo General de Graduados Sociales, un representante de la Abogacía del Estado, un representante de la Unidad de Apoyo de la Secretaria General de Justicia y un representante de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías del la Justicia.

Podrán ser convocados a las reuniones de este grupo, cuantas personas o instituciones que pudieran tener interés en los temas a tratar, según el orden del día, y todas aquellas personas que en cada caso se considere oportuno.

La comisión se reunirá en todas ocasiones como se considere oportuno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

En tanto no se determine la fecha expresa de aplicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sus escritos y documentos se presentarán en la Audiencia Nacional en forma presencial por la vía y los soportes ordinarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- NOTIFICACION Y TRASLADO.

Notifíquese esta Instrucción a los Letrados de la Administración de Justicia de los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido. Así mismo notifíquese a la Abogacía del Estado, Consejos Generales de Procuradores, de Abogados, Fiscales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para conocimiento de dichos profesionales y a los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores de Madrid.

Remítase a la Secretaria General de la Administración de Justicia, a los efectos previstos en el artículo 21.2) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y a la Subdirección General de Programación de la Modernización para su publicación en el Portal de la Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 para los órganos y oficinas judiciales y fiscales y para los profesionales de la justicia.

Para los ciudadanos que no estén representados o asistidos por profesionales de la justicia y opten por el uso de los medios electrónicos para comunicarse con la Administración de Justicia y para aquellos que vengan obligados a ello conforme a las leyes o reglamentos entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

RECURSOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Instrucción cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de la Administración de Justicia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su notificación.

Madrid, 26 de noviembre de 2015-12-04

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Fdo.: M^a Asunción Mosquera Loureda.